

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camuñas adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que contiene el siguiente tenor literal:

«... APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

Con relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Camuñas.

El pleno por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación del apartado a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Camuñas que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana y bienes inmuebles de características especiales: 0,493 %.»

En consecuencia, se establece el 0,493 % como tipo de gravamen para los bienes urbanos de naturaleza urbana y bienes inmuebles de características especiales.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el Texto íntegro de la modificación de Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzándose a aplicar a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

En consecuencia, de acuerdo con el acuerdo transcrito que ha resultado definitivo, el apartado a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Camuñas pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana y bienes inmuebles de características especiales: 0,493 %.»

La citada modificación comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que pueda cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 17 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

N.º I.-11754